



LA FE PÚBLICA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL EN GERONA A TRAVÉS DE LOS TIEMPOS

POR

FÉLIX DURÁN CAÑAMERAS

Las notas de este trabajo referentes a la Edad Media, han sido tomadas de nuestra obra *Notas para la historia del notariado catalán*, que obtuvo accésit en el Concurso para la concesión del «Premio Antonio Par» de 1951 y que fue publicada por el Colegio de Notarios de Barcelona en 1955. Las posteriores son inéditas.

En la Alta Edad Media cada corporación (Monasterio, Catedral, Tribunal, etc.) tenía su secretario cuyos certificados de actos de la corporación hacían fe, en juicio y fuera de él. A mediados del siglo XII aparecen los notarios públicos, es decir dispuestos a dar fe en provecho de cualquiera que a ellos acudiese para la redacción de los contratos y testamentos. Despachaban en unas barracas sitas en el mismo mercado o plaza pública cerca de los contratantes. La profesión era por lo tanto tan libre como lo es aún en Inglaterra.

En la segunda mitad del siglo XII empiezan el rey y los señores jurisdiccionales a conceder a una sola persona la exclusiva para desempeñar la fe pública extrajudicial en un pueblo o comarca determinada.

La primera noticia que tenemos de la notaría de Gerona se refiere a la concesión de la misma por el Rey a Hugo de Mataplana, la cual es anterior al año 1276 sin que se pueda precisar más su fecha.¹

En esta concesión ya se da estado legal a la práctica de que los notarios no escribiesen personalmente las escrituras que autorizaban y de que lo hacían por medio de un pasante o escribiente.²

¹ A. C. A., Reg. 19, fol. 282.

² A. C. A., Reg. 20, fol. 282.

La concesión a Mataplana debió ser de por vida como lo eran todas las de los primeros tiempos. Después de él empieza la dinastía de los Toylá: Bernardo (1285), Raimundo (1298) y Simón (1306). En la concesión a Bernardo Toylá³ se recuerda también el derecho de los notarios a valerse de escribientes y se consignan las siguientes palabras: «vos personaliter vel per certa persona interposita a vobis deputabam fidem plenariam et publicam», más adelante, «dantes et concedentes vobis auctoritate predicta quicquid de dictis instrumentis seu scripturis debetur per salario laboris scripture vestre et vestrorum scriptorum seu substitutirum ac etiam omnis perventus dicte scribanie...»

Raimundo Toylá pagó al Rey por la concesión de la escribanía de Gerona cuatro mil sueldos de entrada y se le impuso el censo anual de dos doblones. La Corona se reservó el dominio directo y laudemios, fadiga o retracto y demás derechos dominicales, en realidad es una concesión en enfiteusis, la concesión de un «fief en l'air» que dicen los franceses.

A Simón le fue confirmada la concesión de la escribanía en 1314, en 1321, en 1320 y en 1330.

En estos tiempos en Gerona estaban separadas la fe pública extrajudicial y la judicial y la escribanía de las curias del veguer y del baile fueron concedidas vitaliciamente a Bernardo Turell (entre 1306 y 1320)⁴ y a poco, a un tal Cervera.⁵ Estas concesiones pasaron a vitalicias entre 1320 y 1327.

Al lado de los notarios que tenían autorización tan sólo para extender escrituras en un territorio determinado aparecieron bien pronto aquellos que encontrando las notarias más importantes ya concedidas, consiguieron del Rey el poder actuar en todo el reino, pero ante esto apareció también la excepción y en 18 de junio de 1331 el Rey prohibía a los notarios que tenían autoridad para todos los reinos recibir escrituras en Gerona y su distrito y pertinencias. Se ve que la influencia o el dinero de Simón Toylá era grande.

Desde muy antiguo que las entidades eclesiásticas tenían notarios que actuaban para el público en general. Parece que la Catedral de Gerona también lo tuvo y de su administración cuidaba la prepositura de la mis-

³ A. C. A., Reg. 62, fol. 158.

⁴ A. C. A., Reg. 149, fol. 156.

⁵ A. C. A., Reg. 232, fol. 214.

ma. Como en muchas otras partes, no tardó en entablarse lucha entre tales notarios y los notarios laicos, lucha que dado el ambiente general de principios del siglo XIV se resolvía casi siempre a favor de los segundos. En Gerona hubo también rivalidad entre la prepositura de la Catedral de una parte y Jasperto de Campllonch al que (a pesar de las concesiones y confirmaciones sucesivas a favor de la familia Toylá) el baile general de Cataluña, Pedro Ça Costa, había concedido una escribanía en la ciudad originándose un pleito que ganó el notario laico.⁶

Entre los años 1336 y 1339 debió morir Simón Toylá pues por estos años se reconoció por el poder real como a sucesor suyo en la escribanía a su hijo Bernardo.

Por este tiempo había una notaría en el arrabal de Galligans que siempre se había considerado propia del abad del monasterio de San Pedro. En 5 de abril de 1351, el abad la concedió a Berenguer Relat,⁷ lo que molestó a Bernardo Toylá y procuró perjudicar a Relat, dando lugar a que éste consiguiera una disposición real para que cesase en su actitud. Todo acabó comprando Toylá la notaría de Galligans a Relat.⁸

Entretanto los notarios se habían acostumbrado a regir las notarías por medio de sustitutos. El poder real dio varias disposiciones para impedirlo, pero bien pronto y como ocurría siempre, no tardó en conceder dispensa. Uno de los notarios que obtuvieron dispensa de la prohibición de valerse de sustitutos en el desempeño de la notaría fue Bernardo Toylá que la consiguió para él y sus sucesores⁹ en septiembre de 1350.

Entre 1361 y 1366 murió Bernardo Toylá y la notaría pasó a sus hijos.

De 1364 son unas «ordinaciones» de la escribanía pública de la curia de la ciudad de Gerona,¹⁰ que como sabemos era la encargada de la fe pública judicial.

Continuando la prevención del poder público contra los sustitutos, en 27 de octubre de 1367, el Rey mandó a Jasperto de Campllonch, el del pleito con la prepositura de la Catedral, que como sabemos también tenía notaría en Gerona, que los sustitutos que nombrase fuesen examinados «so-

⁶ A. C. A., Reg. 1451, fol. 120.

⁷ A. C. A., Reg. 952, fol. 154, y Reg. 962, fol. 96.

⁸ A. C. A., Reg. 952, fol. 181.

⁹ A. C. A., Reg. 963, fol. 155 v.

¹⁰ A. C. A., Reg. 1205, fol. 114.

bre ellos y sus familias».¹¹ Debía tratarse de una información sobre buenas costumbres de ellos y de sus familiares más que de un examen de pericia.

Con los hijos de Bernardo Toylá acaba esta dinastía que por tantos años ejerció la notaría de Gerona pues la traspasaron al también notario de la misma ciudad, Bernardo de Campllonch, que debió ser hijo de Jasperto, al que ya hemos hecho referencia con motivo de sus luchas con la prepositura de la Catedral y que a la vez era subtesorero real, por lo que es de creer que desempeñaba la notaría por medio de sustituto, y a Francisco de Sant Martí. Este traspaso tuvo lugar en 1365.

Los notarios reales, que seguían en lo antiguo a la Corte, acostumbraban a autorizar escrituras en todas las poblaciones por donde pasaban, de lo que protestaron los notarios con residencia fija, apoyados por la Ayuntamiento y que tomaron el nombre de notarios «de número», pero los de la Corte consiguieron una disposición real por la que podían autorizar escrituras en aquellas poblaciones en las que estuviesen «como de tránsito». Esta disposición les permitió actuar donde querían, aparte de tener también la fe pública en los tribunales, y fueron los que se llamaron «reales». Entre ambos estamentos hubo grandes rivalidades y pleitos, y en Gerona también hubo conflictos, que, de momento, fueron resueltos por una sentencia arbitral de 31 de octubre de 1368. En concreto; en Gerona la cuestión no fue originada por las pretensiones de intromisión de los notarios reales sino porque el notario «de número» Jasperto de Campllonch pretendía extender su jurisdicción a la secretaría de la curia o tribunal, perjudicando a los hijos de Margarita, esposa de Pericó Ça Costa, a los cuales pertenecía la escribanía o secretaría por herencia de su abuelo Bernardo Bordils, al que le había sido concedida por el Rey en 11 de octubre de 1340, y a Bartolomé Abellaneda «scriptori domini regis» de por vida. Las partes sometieron sus diferencias al arbitraje de Jaime Conesa, consejero real, el cual dictó laudo en 1368 declarando que Jasperto de Campllonch no tenía derecho alguno a la escribanía del tribunal. Esta sentencia arbitral fue confirmada por otras, también arbitrales, de 1555 y de 21 de abril de 1799.

En la última parte del siglo XIV, entre 1370 y 1380, se promovieron cuestiones con el obispo de Gerona sobre las escribanías de la ciudad. Se

¹¹ A. C. A., Reg. 1218, fol. 63 v.

ve que los notarios eclesiásticos continuaban actuando para el público, cosa que, por otra parte, ocurría en toda Cataluña, principalmente en la ciudad de Barcelona, donde el Consejo de Ciento tomó con gran ardor la defensa de los notarios laicos.¹² Para el arreglo de la cuestión en Gerona, la autoridad real dictó una disposición en 1373¹³ y otra seis años más tarde.¹⁴

Por los años 1375 a 1377 la autoridad real confirmó la escribanía, suponemos que la del tribunal, a un tal Pinós y Dou.

Este mismo año encontramos un inicio de archivo de protocolos en la autorización al notario Bernardo Oms para que pudiese tener en su poder las escrituras de todas las notarias de la ciudad.¹⁵

De los compradores a los heredero de Toylá, el derecho de Francisco de Sant Martí desaparece pronto de los documentos, pero Bernardo de Campllonch actuó hasta su muerte ocurrida en 1401, dejando la notaria a su esposa Sancha y a su hijo Jaime, y al morir éste le sucedió su hija Isabel, casada con Guillermo de Montanyans, el cual también la regentó hasta que murió.

Al comprar Francisco de Sant Martí y Bernardo de Campllonch la notaria a los herederos del último Toylá, los sustitutos que en ella había puesto el difunto no querían abandonarla, por lo que el Rey hubo de ordenar expresamente que lo hiciesen a fin de que los compradores pudiesen entrar en el local.¹⁶ Lo mismo ocurrió al morir Bernardo de Campllonch. Nos parece mucho que no fueron éstas las únicas veces en que los dependientes del notario difunto se consideraron dueños de la notaria por él regentada.

En un documento de 1453, copiado en el primer libro de acuerdos del Colegio Notarial que hubo en la ciudad (fol. 99), se dice que el rey Alfonso V, en 18 de mayo de 1417, dispuso que tan sólo pudiesen actuar en Gerona y su bailía y veguería los sustitutos de Bernardo de Campllonch y de su esposa Margarita, pero no hemos encontrado el original del documento. En el libro de acuerdos dice que estaba en la «Cort» o tribunal real de la ciudad. En este documento se supone que el rey Alfonso además dispuso

¹² A. C. A., Reg. 1795, fol. 174.

¹³ A. C. A., Reg. 925, fol. 170.

¹⁴ A. C. A., Reg. 1795, fol. 174.

¹⁵ A. C. A., Reg. 2194, fol. 200.

¹⁶ A. C. A., Reg. 2196, fol. 88.

que no pudiesen actuar en Gerona y su bailía y veguería los notarios reales, los del conde de Ampurias ni los de cualquier noble o caballero, bajo pena de cien maravedises de oro, y las escrituras que hiciesen serian nulas y sin ningún valor, y que los vecinos o simplemente domiciliados en Gerona o en su bailía o veguería, estaban obligados a acudir a ellos y no podían hacerlo a otros notarios aunque estuviesen fuera de aquellos territorios. Nos parece que muchos de estos privilegios más eran aspiraciones que realidades.

De 6 de junio del año siguiente es un documento de contenido más veraz. En él se concede a los notarios de Gerona el privilegio de reunirse, sin previa licencia, cuando creyesen conveniente, en cualquier lugar de la ciudad, y tratar de las cosas y negocios pertenecientes al arte de notaría y, sobre ellas, establecer ordenanzas, cuyos preceptos serían obligatorios para los colegiados, pudiéndose imponer penas pecuniarias a los contraventores y repartir entre sí tallas para atender a los gastos del Colegio.

A mediados del siglo xv, cuando un notario entraba en posesión de una notaría se formalizaba inventario de los protocolos que guardaba.

En la segunda mitad del mismo siglo, había en Gerona diez o doce notarios. El Colegio que formaban estaba regido por dos priores que eran elegidos por todos los colegiados en uno de los últimos días del mes de mayo. Además, el mismo día que eran elegidos los priores, se elegía un colegiado que durante todo aquel año estuviese encargado de autorizar los testamentos y codicilos recibidos por los substitutos forales de Bordils, Celrá, La Beguda, término de Riudellots de la Creu, término de Palol de Reverdit, Flassá, Viloví, Palau de Rodonyá, Fornells, Medinyá, Juyá, Bescanó, Cerviá, Riudellots, Campllonch, Caldas de Malavella y Salitja. Algunas veces el notario expresamente encargado se trasladaba a estos pueblos con el fin de autorizar testamentos, y entonces cargaba los gastos de la salida en la cuenta que rendía al Colegio. Pero lo más frecuente era que recibiese el testamento el párroco de la localidad, el cual iba a Gerona a entregarlo al notario y percibía parte de los derechos. De esta manera el documento quedaba a buen recaudo en poder del notario nombrado por el Colegio para hacer estos menesteres durante el año, el cual también rendía cuenta al Colegio de lo percibido por las copias de los testamentos y demás escrituras libradas y por los derechos de busca. Además tenía la obligación de examinar aquellas escrituras «juxta tenore capitulorum».

Cuando tomaba posesión del cargo hacía inventario de los manuales que recibía, lo que es uno de los primeros ensayos de la formación de un archivo de protocolos.

Los candidatos a notarios sufrían un examen del juez ordinario, del baile y de los jurados o concellers municipales, de algunos jurisperitos y de todos los notarios que quisiesen asistir. El acto se celebraba en una de las salas de la Casa Consistorial. Al candidato se le examinaba del arte de notaria, de procedimientos judiciales y de derecho civil. Después, cambiadas impresiones entre los examinadores, era declarado apto o rechazada la pretensión.

La notaría del Valle de Aro (tocando a San Felú de Guixols) era propia del Colegio de Gerona, el cual la arrendaba.

Las reuniones y demás actos del Colegio, excepto los exámenes, que, como hemos dicho, se celebraban en la Casa Consistorial, tenían lugar en el local o «casa pública» del Colegio.

La documentación del Colegio de Gerona se guarda hoy en el de Barcelona.

Los notarios de Gerona, en 29 de mayo de 1460 se dieron unas ordenanzas para el buen régimen del Colegio, guardar las cuales, juraban al tomar posesión de la notaría.

Para sus relaciones con la señora útil de la escribanía que había sido de Campllonch, los notarios de Gerona pactaron con ella el pasarle una pensión de siete libras anuales. La fórmula de arreglo consistió en que la señora útil considerase notarios substitutos de su escribanía a todos los de Gerona. Pero al cabo de poco ya se le adeudaban pensiones, por lo que se convino que los notarios le debían dar cuenta cada semana de lo que recaudasen, que Isabel contribuiría a los gastos de papel, tinta, sueldo de los escribientes, etc., y que, en las salidas de los notarios fuera de la ciudad para otorgar escrituras, debido a que se tenía que alquilar caballería y sufragar los gastos de manutención del notario y del amanuense, Isabel tan sólo percibiría dos sueldos por cada instrumento que se otorgase.

A los exámenes de ingreso en el Colegio, de los que hablaremos seguidamente, asistía un procurador del señor útil, el cual lo nombraba substituto suyo a renglón seguido del examen.

En 1465 la escribanía de Gerona había pasado a Isabel de Corbera (se ve que el nombre de Isabel era corriente en la familia), casada con el cé-

lebre Berenguer de Oms, gobernador del Rosellón por Juan II. A fines de siglo era de otra Isabel, seguramente hija de otra Isabel casada con Berenguer Bernardo de Requesens. Parece que por este tiempo se volvía a pagar una pensión por la substitución en las escribanías por los ejercientes de la fe pública extrajudicial en la ciudad.

En 17 de marzo de 1474 obtuvieron los notarios de Gerona un privilegio real en virtud del cual podían exigir los salarios de todas las escrituras que ante ellos se otorgasen, equiparándose al efecto a las deudas fiscales y reales, sin que contra su exigencia se pudiese admitir la prescripción.

Se estipularon nuevas bases de avenencia entre los notarios y los señores útiles en 28 de julio de 1475, 3 de diciembre de 1478 y 23 de octubre de 1495.

Se conservan cinco libros de acuerdos del Colegio de Notarios de Gerona. El primero se conserva en el Colegio Notarial de Barcelona, empieza con la copia de una concordia firmada por el Rey Católico y un tal Pedro de Cruilles sobre un impuesto sobre el trigo. Esta concordia lleva la fecha de 1493. En el folio 19 se consigna el dato más antiguo que tenemos sobre la elección de priores, que es la del año 1457. El último asiento es del 1526. El volumen está en bastante mal estado. Todo él está extendido en papel, menos las cubiertas que son de pergamino y se ve que hace pocos años ha sido pasto de los ratones. Carreras Candi¹⁷ vio cuatro libros más de acuerdos. El primero de ellos comprendía los tomados desde 1591 a 1673, otro empieza cuando los filipistas entraron en Gerona el 1710 y llega hasta 1748, otro coincide, en cierta manera, con el anterior pues comprende acuerdos desde 1726 a 1766 y el último desde 1773 a 1849. Es probable que el Colegio hubiese tenido más libros de acuerdos correspondientes a las fechas intermedias entre los asientos de los detallados, aunque quizás el de 1773 a 1849 fuese el último.

A finales del siglo, en el año 1498 se celebró el examen de Juan Guilana en la capilla de aquella casa «recientemente construída», que debía ser una nueva casa residencia del Colegio Notarial. A este acto, además de los asistentes habituales a estos actos, concurren el maestro mayor de las Escuelas Universitarias «et aliarum nobilium personarum». Guilana había de suceder a un tal Oliu en la notaría por haber éste fallecido.

¹⁷ *Investigación literaria de algunos Colegios Notariales de España*, publicado en el «Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona», t. XIII, p. 154.

Entre 1499 y 1505 se confirmó por el poder real la escribanía de Gerona a Berenguer de Requesens y a su esposa. Requesens, como muchos señores útiles de escribanías, a últimos del siglo xv, era militar. A esto había llegado el régimen de propiedad de los notarios, completamente separado de la persona idónea, que, a sueldo del notario o por subestablecimiento, era la que extendía las escrituras.

A últimos del siglo, el Colegio de Gerona se titulaba «Venerable Colegio de los Substitutos Notarios de la Notaría de Gerona».

En estos años, cuando moría un notario los demás pagaban al señor útil la parte de pensión a que tenía derecho que correspondía al difunto, y las escrituras a éste, con sus útiles y emolumentos, venían a poder del Colegio, hasta que otro notario hubiese jurado el cargo.

Tanto en Cataluña como en Aragón, la historia del notariado nos presenta una lucha continua entre dos clases de notarios, los públicos nombrados y amparados por el consejo municipal y los reales que eran los secretarios de la cancillería real y de las audiencias y sus substitutos. En Gerona se resolvió rápidamente el conflicto, firmando en 1503 una concordia los señores útiles de la notaría y de la escribanía real o Cort pactando que los oficiales reales sólo harían las escrituras «del señor rei». En esta época el señor útil de la escribanía real también la tenía arrendada.¹⁸

Del 1505 es una nueva confirmación de la notaría de Gerona a Berenguer de Requesens y de su esposa.

De 1555 es una nueva confirmación de la concordia entre los señores de la notaría y de la escribanía de la Cort, consecuencia de una sentencia arbitral que daba fin al conflicto que había vuelto a surgir.

Finalmente, en 4 de septiembre de 1628, José y Luis de Tormo y Vilademany, vecinos de Barcelona, vendieron a Juan de Sarriera y Gurb, vecino de Gerona, al que había pasado el dominio útil de la notaría, la escribanía de la Curia o Cort real de la ciudad, bailía y veguería de Gerona, junto con sus pertenencias que eran las notarias de las parroquias de Corsá y del Valle de Aro, que se tenían por el Rey al censo anual de 54 sueldos barceloneses, y la escribanía o notaría del arrabal sito alrededor del monasterio de San Pedro de Galligans, la cual, a su vez, pagaba el de 18 sueldos al año. Después de esta venta no fueron tan frecuentes en Gerona los conflictos de los notarios encargados de la fe pública extrajudicial con

¹⁸ Primer libro de acuerdos del Colegio Notarial de Gerona.

los escribanos de la «Cort reial», pues ambas escribanías pertenecían al mismo señor. Además la existencia de la notaría del arrabal de San Pedro de Galligans en otras manos había de perjudicar grandemente a los concesionarios de la notaría de Gerona y a sus sustitutos pues era fácil se «escapasen» otorgantes hacia la otra orilla del pequeño río que hay al Nor-este de la ciudad. Ya hemos visto que para evitar toda clase de cuestiones e inconvenientes en 5 de abril de 1351 uno de los Toylá la compró a Relat y no sabemos como volvió a separarse del común de las notarías de Gerona. También hemos visto que la notaría del Valle de Aro la consideraba propia el Colegio de Gerona y que acostumbraba a arrendarla, quizás algún antepasado de los hermanos Tormo y Vilademany la recibió en enfiteusis de la Corona, que lo hizo pasando por sobre de los derechos del Colegio de Gerona que no debían emanar más que de la costumbre legalizada por la prescripción.

Vemos que, a causa de la abundancia de fuentes documentales, el Colegio de Gerona, aparte del de Barcelona, es del que se puede hacer mejor su historia.

A principios del siglo XVIII el dominio útil de la notaría de Gerona había pasado a la casa condal de Solterra.

En 1730 se dispuso que todos los notarios pagasen al obtener el título el tributo de la media annata, pero el conde de Solterra consiguió que se exceptuase del pago a los de Gerona, debido a que en realidad no eran de nombramiento real.

En 1734 el conde de Solterra vivía en Barcelona y estaba casado con la marquesa de Cartellá, aquella cuyos blasones se prodigaron en la construcción del palacio de la esquina de la Rambla y de la calle de la Puerta Ferrisa y que después ha sido del marqués de Comillas.

Hay que notar que en la primera mitad del siglo XVIII la mayor parte de los colegios notariales de Cataluña no funcionaban y en cambio el de Gerona tenía vida activa, y así vemos en 1746, con motivo de las fiestas que se celebraron en la ciudad por la proclamación del rey Fernando VI, entoldó a sus costas toda la calle donde residía. Este domicilio lo debió perder bien pronto, pues, seis años más tarde, en 1752, tenía las reuniones en la casa particular del decano. Continuó también celebrando sus actos religiosos tradicionales para lo que se acudía a la iglesia de San Félix. Por estos años los notarios gerundenses usaban del privilegio del porte de espada.

En 1754 el Rey mandó a los señores de villas y pueblos que aún nombraban notarios que no lo hiciesen más. De ello protestaron el duque de Medinaceli, como a conde de Ampurias, que nombraba todos los notarios del Ampurdán, llegando a formarse un Colegio por los de Castelló de Ampurias, el conde de Solterra y diferentes señores de pueblos de Valencia. El Rey tardó en resolver el recurso pero en 1779 se dio la razón al Duque y al conde de Solterra y, además, se agregó que los Colegios que tenían privilegio para el nombramiento de notarios continuasen con la prerrogativa, sin necesidad de la intervención real en el nombramiento. En el mismo año 1754 se ordenó a los colegios notariales tuviesen unas ordenanzas que debían ser aprobadas por la superioridad. Los notarios de Gerona recurrieron contra esta disposición, pero, con fecha 2 de octubre de 1769, perdieron el recurso por lo que se decidieron a redactar unas ordenanzas que fueron aprobadas por el real consejo en 9 de diciembre de 1772, fueron impresas en la misma ciudad de Gerona por José Bros en 1773 y se hizo una nueva tirada en 1803 por Fermin Nicolau. Vamos a examinar sistemáticamente su contenido.

Por la ordenanza onцена nos enteramos de que en este tiempo el Colegio había de sostener pleitos y cuestiones en defensa de la prerrogativa del conde de Solterra de nombrar a los notarios de la ciudad, lo cual hacía en virtud de una concesión real que los propios reyes tenían muy pocas ganas de respetar.

En el capítulo trece se encuentra una disposición que vulnera en gran manera el principio de la libertad de ingreso en el Colegio, pues por ella se autoriza a los notarios viejos a acudir al conde de Solterra para que les conceda un asociado, con derecho a sucederle después de su muerte con lo que las notarías venían a considerarse como algo que formaba parte del patrimonio del notario. Algo queda a salvo del principio de la libre concurrencia al determinarse que el designado por el viejo notario debía someterse a examen y ser aprobado por el real consejo. A este ayudante del viejo notario con derecho a sucesión en la notaría se le llamaba coadjutor.

Para los casos en que el notario muriese sin haber previamente nombrado coadjutor, se acudía a los exámenes libres. En todo caso los exámenes se regían por los siguientes preceptos. El Colegio solicitó que los pretendientes al cargo de notario de Gerona no tuviesen que acudir a examinarse ante el real consejo (por estar Gerona a ciento catorce leguas de

Madrid), como estaba mandado para todos los de España en general, y lo consiguió. El examen primero era general y secreto. Para presentarse había de obtenerse ante todo el «fiat» del conde de Solterra y el solicitante había de contar con cuatro años de práctica. Desde el día en que el amauese y su patrono decidían que la práctica que hacía aquél en la notaría sirviese para el examen, lo habían de consignar en un libro especial que llevaba el notario y había de vivir el practicante en la casa de su maestro comiendo, bebiendo y durmiendo en ella (capítulo quince). Además, para presentarse a examen, se habían de tener veinticinco años cumplidos, presentar certificado de buena conducta, ser hijo legítimo y que sus padres y abuelos fuesen también de buena conducta sin haber desempeñado oficio vil de los que causaban infamia. Este examen privado tenía lugar delante de todos los notarios y del alguacil mayor que, según el decreto de nueva planta había de asistir a todas las reuniones de las corporaciones (ordenanza 17). Había después otro examen particular de cada uno de los colegiados a los que debía visitar el candidato en su propia casa. ¡Pobre candidato! ¡A qué peregrinación se le obligaba por las pintorescas calles y vetustas casas de la ciudad del Ter y del Oñar! (ordenanza 18).

Después venía el examen de pompa en el Ayuntamiento. En él el candidato se presentaba con el ropón o traje talar. El examen tenía lugar ante el Ayuntamiento en pleno, dos abogados y seis notarios. Actuaban de padrinos dos abogados y un notario, preguntaban los abogados y notarios y «así concluido» votaban tan sólo los abogados y notarios, retirándose para hacerlo a la capilla de San Miguel, sita en la misma Casa Consistorial. Después de la votación, se hacía público el resultado y el aprobado prestaba juramento en manos del presidente, de ejercer bien y legalmente el arte de notaría. El así aprobado, había de esperar que hubiese una vacante, y entonces conseguir del señor útil de las escribanías, el conde de Solterra, el correspondiente nombramiento. El secretario del Ayuntamiento levantaba acta de todos los exámenes públicos o de pompa (ordenanza 19).

La concesión de las escribanías por el señor útil se hacía ante notario y, en ella, el nuevo notario ponía ya su signo (ordenanza 20).

El nuevo notario debía acudir antes de los dos meses al Real y Supremo Consejo de Castilla solicitando la real confirmación de los exámenes que había sufrido y de la sustitución que a su favor había hecho el señor útil (ordenanza 21).

De estas ordenanzas se desprende (ordenanza 13) que en el Colegio de Gerona nunca hubo archivo, guardándose en cada notaría los protocolos de todos los notarios que la habían desempeñado.

Cuando ocurría la muerte de un notario, el señor útil del dominio de las escribanías (el conde de Solterra) se incautaba de las escrituras y las encargaba a otro notario hasta y tanto que la notaría estaba provista (ordenanza 16).

Como es natural, en estas ordenanzas hay bastantes artículos referentes al Colegio. La patrona era Nuestra Señora bajo la advocación de la Concepción.

Las juntas se tenían en casa del decano o sea del notario más antiguo (ya ha desaparecido la casa antigua de la escribanía) y él las presidía. La directiva estaba formada por dos priores, el secretario y el depositario de los fondos. Estos cargos se elegían por mayoría de votos de los colegiados, el voto era secreto, el mandato duraba dos años y los que lo habían desempeñado no podían ser reelegidos (ordenanza 2).

Se había de continuar llevando el libro de actas llamado de «Acuerdos y resoluciones». Además se había de abrir otro de ingreso de los colegiados en el que se haría constar el día de su nombramiento y el de la sustitución a su favor por el señor útil, desglosándose estos datos del anterior libro en el que, hasta entonces se habían consignado (ordenanza 6).

En las juntas se había de defender el voto que se emitiera en las cuestiones sometidas a deliberación, lo cual debía hacerse «con buen modo», sin alterarse, gritar, jurar ni amenazar (ord. 9). Algo de irascibles se acreditan los notarios gerundenses del tiempo de la cortesía, de las pavanas y del minué, al tener que consignar estas prevenciones en las ordenanzas.

La ordenanza 11 decía: Por cuanto el Colegio se halla en el día atrasado por razón de algunas cargas por los muchos gastos precisos que ha sufrido en defensa de los derechos y prerrogativas de la notaría pública de esta ciudad (ya hemos hecho referencia a estas cargas y gastos) y a consecuencia de ello, se establecía una cuota de entrada y la de una peseta cada mes a cada colegiado a fin de que se aplicase a la redención de tales cargas y a sufragar los precisos gastos del Colegio. Antes de la aprobación de estas ordenanzas los nuevos colegiados pagaban derechos de entrada, pero su importe se repartía entre los colegiados.

El Colegio estaría formado por once notarios (ordenanza 13).

Finalmente los amanuenses y practicantes (de los cuales cada notario podría tener el número que quisiera) habían de ser hijos de buenos y honrados padres, aunque fuesen de estado humilde, y ellos personalmente, habían de ser de buena vida y costumbres (ordenanza 14).

Los señores de escribanías, sea por ser señores feudales del lugar, como el duque de Medinaceli en calidad de conde de Ampurias, sea que tuviesen las escribanías por concesión real, protestaron a su vez contra la disposición real de 1754. Los notarios nombrados por ellos debían presentarse personalmente al consejo a fin de sufrir examen. En 17 de octubre de 1769 (la tramitación fue larga) consiguieron una aclaración que pasó a la Nueva Recopilación con el número 29 del título XVI del libro séptimo, en virtud de la cual la ley de los Reyes Católicos de 1480, de la que viene a ser una reproducción la de 1754, sólo regiría para Castilla, en lo referente a las notarías señoriales.

El conde de Solterra, D. Narciso de Sarriera Sitjar y de Cruilles, que había ido a vivir a Madrid, recibió una orden real requiriéndole a que no nombrase en adelante notarios de Gerona, a pesar de lo cual aún continuaba actuando de señor útil de la notaría en 1770.

La corporación notarial de Gerona intervino en las fiestas que se dieron en dicha ciudad con motivo de la proclamación del rey Fernando VI, y continuando esta tradición de interesarse por las cosas del común, en 23 de febrero de 1770 fue convocada a una reunión de fuerzas vivas para tratar de establecer el alumbrado público en la ciudad.

En tanto, el consejo real no daba su brazo a torcer en cuanto a la conservación de los derechos de la casa de Solterra a nombrar los notarios de Gerona y el Conde tuvo que sostener un pleito para defenderlos, en el cual el Colegio siempre estuvo a su lado. En octubre de 1770, al enviarse al consejo el proyecto de ordenanzas, se hizo preceder de una lista de todos los privilegios reales que a su favor tenía el Colegio. Las copias de los privilegios las hizo Narciso Palahí, que debía ser un buen paleógrafo. Los notarios, en este litigio, tuvieron por procurador en Madrid a un tal Joaquín Riquelme y, para atender a sus gastos, hubo de empeñarse el Colegio creando censales.

En Gerona, en estos tiempos, había el número fijo de once notarios. Además había ocho escribanos reales que actuaban en el Juzgado del Corregidor, encargados por tanto de la fe pública judicial. En Gerona, a pe-

sar de la concordia entre notarios y escribanos reales, a que ya hemos hecho referencia, y de la costumbre inveterada de que los notarios reales no autorizasen testamentos ni escrituras, desde mediados del siglo xviii, al principio con cautela y después sin rebozo, los notarios reales recibían escrituras públicas, lo cual produjo hondo malestar entre los notarios de número, pero en 1784 se vino a una nueva concordia acordándose someter las diferencias a la decisión del conde de Solterra, y en 25 de abril de 1799 el Conde dictó una sentencia en la que decidía que los escribanos judiciales deberían abstenerse de redactar escrituras, incluso las de venta por disposición del juez.

El día 10 de abril de 1809 cuando se veía inminente que los franceses pondrían a Gerona el que fue tercero y último sitio, fueron convocados a la sala capitular de las Casas Consistoriales, los notarios, sus hijos mayores de dieciseis años, así como también los colegios de procuradores causídicos, los drogueros y los plateros y se les propuso formar con todos ellos una compañía. La reunión se disolvió sin tomar ningún acuerdo, por decir, los notarios, que no estaban presididos por autoridad competente y, en un escrito que después elevaron a la Junta de Gobierno de la ciudad, alegaban, además, que ellos desde mediados del siglo xvii formaban compañía tan sólo con los nobles y ciudadanos. Los notarios de Gerona que ya habían luchado en los dos sitios anteriores, principalmente en la puerta de San Francisco, no se acreditaron en esta ocasión de patriotas al sacar a relucir cuestiones de etiqueta cuando el enemigo estaba a las puertas de la ciudad y Gerona iba a escribir la página más gloriosa de su historia y una de las más heroicas de la de España.

Como era de ley, en el caso de trasmisión del dominio útil, como era el que tenía la casa de Solterra sobre las escribanías de Gerona, el señor directo, en este caso el Rey había de «laudar» la trasmisión y así lo hizo la reina Isabel II en 28 de mayo de 1848 al recibir D. Ramón de Sarriera las escribanías de Gerona junto con la restante herencia de su padre.

A mediados del siglo xix el derecho de la casa de Solterra a la escribanía de Gerona, como los de todos los poseedores de oficios enagenados de la Corona estaba a punto de acabar. Quizás esto influyó en que en 19 de enero de 1854, D. Ramón de Sarriera y de Pinós cediese sus derechos a José Casadevall de Gerona, y Nadal, notario de la propia ciudad, ante el notario de Barcelona Ramón de Miquelerena. Como era de ley, en el caso

de transmisión de un dominio útil, como era el que tenía la casa de Solterra sobre las escribanías de Gerona, el señor directo, en este caso el Rey, había de laudar la trasmisión. Casi no debía tener ocasión el notario Casadevall de ejercer su flamante señorío sobre los notarios de Gerona, pues en seguida vino la recuperación por la Corona de los oficios enagenados y la ley del notariado que había de dar el traste con la ancestral, si bien que caduca, organización del notariado.

Entretanto el Gobierno había procedido a nombrar secretarios del Juzgado y del Tribunal de Primera Instancia prescindiendo de los derechos de los colegiados y los nombrados se pusieron a autorizar escrituras, lo que ocasionó que el Colegio pidiese al Conde, hacia el año 1854, la designación de notarios de su seno para el cargo de escribanos del Juzgado con preferencia a otros notarios del partido judicial que no estaban colegiados y a que promoviesen pleito contra los nombrados, pleito que llegó a tramitarse en la Audiencia de Barcelona, en la relatoria de Magín Pla, celebrándose la vista los días 28 de febrero y 2 de marzo de 1857. En el Juzgado de Gerona y en la Audiencia perdieron el pleito los escribanos del Juzgado que eran tres y que se titulaban «Escribanos actuarios del Juzgado de Gerona y notarios reales y públicos». Antes de empezar el pleito el Colegio de Notarios de Gerona se proveyó de un dictamen de los letrados de Barcelona Vives y Cebriá, Esteve Thomás, Esteve Permanyer y Amado Guerra, escogiendo después a este último para que le defendiese en la Audiencia.

Con todo esto vino la Ley del Notariado de 1862 a modificar radicalmente la organización del notariado. Consecuencia de ella, por real decreto de 28 de diciembre de 1866, se fijaron las notarias que había de haber en cada distrito notarial. Al distrito de Gerona correspondieron cinco notarias en la capital, dos en Bañolas y una en cada una de las siguientes poblaciones: Armentera, Bácsara, Cassá de la Selva y Verges.

La distribución de notarias de 1866 fue criticada considerando que contenía un número excesivo de notarios.

Otra demarcación fue preceptuada en 9 de noviembre de 1874, otra en 20 de enero de 1881, otra en 2 de junio de 1889 y otra en 9 de marzo de 1903. Si comparamos la demarcación de 1903 con la de 1886, en cuanto al distrito de Gerona encontramos que se habían suprimido una de las notarias de la capital, una de Bañolas y las de Armentera, Bácsara y Verges y se había creado la de La Escala. La distribución de notarias subsistió has-

ta 8 de agosto de 1903 y ésta hasta 1915 en que, por decreto de 9 de julio, se publicó otra nueva. En esta fecha en la provincia de Gerona tan sólo se aumentó una notaría en Santa Coloma de Farnés.

A consecuencia de la Ley del Notariado todos los colegios de notarios de Cataluña quedaron reducidos al de Barcelona, pero en 26 de febrero de 1905 se dio un real decreto sobre «Reformas en el Notariado» en cuyo artículo primero se decía que los notarios «de cada provincia» constituirían un colegio notarial cuya junta directiva residiría en la capital. Según su disposición transitoria segunda, los colegios que, a consecuencia de ello deberían formarse de nuevo, empezarían a funcionar el día 1 de abril siguiente. Los colegios provinciales de Cataluña: Tarragona, Gerona y Lérida se constituyeron prontamente. El primer decano del de Gerona fue el prestigioso notario D. Emilio Saguer y Olivet.

La oposición de los notarios barceloneses a la subsistencia de los colegios provinciales fue formidable y por fin consiguieron que en 22 de enero del año siguiente, o sea del 1906, el ministro Sr. García Prieto diese una disposición por la que se suprimían los combatidos colegios provinciales. En 16 de febrero se dictó una real orden dando normas para la aplicación del real decreto de 22 del mes anterior, entre las cuales había la de que las juntas de los colegios suprimidos cesarian el 28 del mismo mes. Antes del 1 de abril deberían hacer entrega de la documentación a los colegios de la capitalidad del territorio. A últimos de marzo se hizo entrega de la del colegio de Gerona.

En el decanato de D. Antonio Par inaugura el colegio de Barcelona la instalación debida de los archivos notariales, no sólo de Barcelona, sino de muchos otros distritos. En 1930 se inauguró el nuevo local del de Gerona. Consta de 12.600 volúmenes de los que los más antiguos son del siglo XIII. Desde hacía más de cuarenta años estaba instalado en los pisos tercero y cuarto de la casa número 3 de la calle Ciudadanos y, siendo notario archivero del distrito D. Salvador Jordá, se trasladó al nuevo local sito en la subida de San Martín, local facilitado por el Ayuntamiento de la ciudad. Las obras acabaron el 15 de junio. En 1936, a consecuencia de un fuerte aguacero el agua destruyó parte del techo y muchos fondos se perjudicaron. Actualmente vuelve a estar en buenas condiciones.

En la nueva demarcación de notarías de 24 de mayo de 1945 se suprimió una de las notarías de Gerona.